



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL RÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

 Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago del Río**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...)

b) *La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

(...)

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-227/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago del Río, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX. PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LOURDES GONZÁLEZ LÓPEZ	MAGALI GUERRERO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO RAMÍREZ GUZMÁN	JORGE LUIS NAVARRETE LUENGAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBARO BÁRCENAS NAVARRETE	MIGUEL ÁNGEL MENDIOLA MARÍN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SARA VIANNEY GORDILLO INFANTE	CESILIA RAMÍREZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BASILIZA NAVARRETE TORRALBA	MAIRA SILVA COLORES

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI227.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/292/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado manera personal el 28 de mayo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago del Río a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-371/2025¹⁴, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago del Río mediante oficio IEEPCO/DESNI/1620/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

X. Solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en la oficialía de partes el 23 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00759 mediante el cual ciudadanos del municipio solicitaron la intervención del Instituto para requerir a la Autoridad

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/371_SANTIAGO_DEL_RIO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

Municipal a fin de que informe la fecha, hora, lugar y modalidad del proceso de elección de nuevas autoridades municipales, aunado a ello, solicitaron integrar como antecedente el presente escrito como actos de omisión negativa y posible coacción por parte de servidores públicos, así como, que la DESNI acuda a la comunidad a observar, supervisar y garantizar que el proceso de elección se desarrolle en un ambiente de respeto de equidad y seguridad, y en caso de ser necesario solicitar el apoyo de seguridad.

- XI. Se informa.** Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de octubre de 2025, identificado con el folio 004841, ciudadanos habitantes de la comunidad solicitaron la intervención del INE y IEEPCO, para efecto de requerir formalmente a la autoridad municipal del municipio fecha, hora, lugar y modalidad del proceso de elección, asimismo, solicitaron que el escrito de referencia sea anexado como antecedente formal de los actos de omisión negativa y posible coacción. Finalmente, solicitaron se tomen las medidas conducentes para garantizar la transparencia, equidad, legalidad y seguridad en el proceso electoral. Lo anterior acompañado del oficio de solicitud de información de fecha 11 de septiembre de 2025 recibido por la secretaría el 12 de septiembre.
- XII. Se remite oficios para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1426/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, y recibido en la misma fecha, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió a la DESNI el oficio identificado con el folio 004841 suscrito por ciudadanos del municipio, mediante el cual solicitan que por conducto del INE y del IEEPCO se requiera formalmente a la Autoridad Municipal para que informe fecha, hora, lugar y modalidad del proceso de elección, asimismo, solicitaron que el escrito de referencia sea anexado como antecedente formal de los actos de omisión negativa y posible coacción. Finalmente, solicitaron se tomen las medidas conducentes para garantizar la transparencia, equidad, legalidad y seguridad en el proceso electoral. Lo anterior acompañado del oficio de solicitud de información de fecha 11 de septiembre de 2025 recibido por la secretaría el 12 de septiembre.
- XIII. Fecha de elección.** Mediante oficio STGO/S.N/2025 fechado y recibido el 07 de noviembre de 2025, identificado con el folio B00950, la Presidenta Municipal informó a la DESNI que la Asamblea de Elección se realizaría el domingo 23 de noviembre a las 10:00 de la mañana. Aunado a ello, solicitó la designación de un observador electoral.
- XIV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4609/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, la DESNI informó a la Presidenta Municipal que los días 22 y 23 de octubre fueron recibidos en la Oficialía de Partes dos escritos con número

de folio 004841 y B00759, mediante los cuales solicitan a esta Dirección Ejecutiva entre otros, que se le requiera formalmente a la Autoridad Municipal la fecha, hora, lugar y modalidad del proceso de elección. En consecuencia, se le dio vista de los escritos ya referidos para efectos de realizar las manifestaciones que por derecho corresponda. Lo anterior acompañado acuse de recibido de forma personal, así como de la remisión vía correo electrónico.

XV. Solicitud de intervención por irregularidades en la Asamblea Comunitaria.

Mediante escrito fechado y recibido el día 24 de noviembre de 2025, ciudadanos del municipio comparecieron para denunciar formalmente diversas irregularidades, abusos de autoridad y violaciones a los derechos políticos electorales, ocurridas en asamblea celebrada el 23 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, solicitaron la intervención de una comisión de verificación del IEEPCO, el declarar sin efectos la asamblea celebrada el 23 de noviembre, anular todas las listas de asistencias generadas, así como, el ordenamiento de una nueva asamblea con acompañamiento, certificación y videoregistro por parte del IEEPCO, asimismo, dictar medidas cautelares e iniciar un procedimiento de investigación en contra de la autoridad, así como imponer sanciones, garantizar la protección y seguridad de los ciudadanos y notificar por escrito la resolución correspondiente. Lo anterior acompañado del oficio STGO/S.N/2025 fechado y recibido el 07 de diciembre, un citatorio personalizado de fecha 18 de noviembre, y una memoria USB.

XVI. Notificación. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2025 y recibido el 26 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01232 mediante el cual, la Presidenta Municipal informó que la asamblea programada el día 23 de noviembre no se pudo llevar a cabo debido a que no hubo condiciones para que las elecciones se desarrollaran en un ambiente pacífico que diera certeza y legalidad respecto de los usos y costumbres. Aunado a ello, señaló diversos actos de violencia desarrolladas en la Asamblea y a su persona. Lo anterior acompañado de actas circunstanciadas de fecha 23 de noviembre de 2025, de la cual se desprende.

XVII. Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5053/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha por la Dirección de Peticiones y Quejas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la DESNI informó a la Defensoría que mediante el escrito identificado con el folio B01190 recibido en Oficialía de Partes el 24 de noviembre de 2025, ciudadanos y ciudadanas del municipio, señalaron irregularidades y probables

violaciones a los derechos políticos electorales ocurridas en la asamblea celebrada el 23 de noviembre al aspecto se le remitió copias simples del referido escrito a efecto de que con base a sus atribuciones se determine lo conducente.

XVIII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5061/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la DESNI, informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO respecto del escrito identificado con el folio B01190 a efectos para que, con base a sus atribuciones analizara las manifestaciones y determinara lo conducente.

XIX. Se brinda datos de información. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 27 de noviembre de 2025, mediante el cual la ciudadanía señaló correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones y acuerdos.

XX. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5092/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, la DESNI, informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO respecto del oficio con numero STG0/S.N/2025 identificado con el folio B01232 para que en el ámbito de su competencia garantizara el derecho de petición de las personas.

XXI. Exhorto. Mediante oficio número CQDPCE/2216/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, relativo al expediente CQDPCE/CA/82/2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, notificó el contenido del Acuerdo de Radicación, a efecto de que la DESNI remitiera información relativo al considerando SEXTO.

XXII. Atención a requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5253/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, la DESNI, remitió información requerida en el oficio CQDPCE/2216/2025.

XXIII. Solicitud de información. Mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01376, la ciudadanía del municipio solicitó lo siguiente:

- Copias simples o certificadas de la totalidad del expediente relacionado con el dictamen que identifica el método de elección.
- Notificación formalmente y por escrito la contestación de la autoridad municipal.

- Acompañamiento y presencia del IEEPCO el día de la elección, el cual se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2025.
- Prevención de reelección ilegal e imposición de candidaturas.
- Petición de garantías contra actos de exclusión, discriminación y violencia política.



XXIV. Se informa. Mediante oficio STGO/S.N/2025 recibido en la Oficialía de Partes el 09 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01398, la Presidenta Municipal informó que, en atención al oficio IEEPCO/DESN/4609/2025, la convocatoria se difundió a través de citatorios personalizados los cuales fueron notificados en los domicilios de la ciudadanía; y por teléfono.

Asimismo, informó que la Asamblea General Comunitaria de Elección se tenía programada el día 23 de noviembre de 2025, el cual no tuvo verificativo, en razón de salvaguardar el derecho de la ciudadanía que había atendido a la convocatoria. Lo anterior acompañadas de copias simples de los ejemplares del citatorio; oficio personalizado de fecha 18 de noviembre de 2025; bitácora de fecha 18 de noviembre de 2025.

XXV. Contestación de oficios. Mediante oficio DDHPO/DPH/RM/1224/2025, recibido el 10 de diciembre de 2025, identificado con el folio 008902, la DDHPO, en atención al oficio IEEPCO/DESN/5053/2025 informó que dicha defensoría se encontraba imposibilitado para atender su petición.

XXVI. Solicitud de reunión. Mediante oficios IEEPCO/PCG/1850/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO, remitió el oficio SG/SFM/OSS/1363/2025 en la cual solicitó a la DESNI asistir a una reunión a celebrarse el día jueves 11 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal.

XXVII. Expedición de copias. Mediante oficio IEEPCO/DESN/5507/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la DESNI, informó a la ciudadanía del municipio que el acompañamiento solicitado sería atendido, asimismo, autorizó la expedición de las copias solicitadas mediante oficio identificado con el folio B01232, y realizó la contestación a diversas solicitudes.

XXVIII. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESN/5608/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, la DESNI, en atención al oficio identificado con el folio B01232 informó a la Presidenta Municipal que no era posible comisionar funcionarios electorales como observadores en la fecha señalada.

**XXIX. Se convoca reunión.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1869/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO solicitó a la DESNI que asistiera a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con el proceso electoral del municipio de Santiago del Rio a celebrarse el 16 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas. Al respecto se anexa el oficio SG/SFM/OSS/1363/2025 y la minuta de acuerdos.

XXX. Se comunica acuerdo. Mediante oficio STGO/S.N/83/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio B01543, la Presidenta Municipal informó a la DESNI que respecto de la Mesa de Trabajo se tuvo como resultado una minuta de acuerdos en la cual se tomó el siguiente acuerdo:

ÚNICO. *La presidenta Municipal y el grupo inconforme se comprometen a llevar a cabo las elecciones para las autoridades municipales de Santiago del Rio el día domingo 28 de diciembre de presente a las 8:00 horas, para el periodo 2026-2028 con paz, seguridad, estabilidad y gobernabilidad.*

XXXI. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5992/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, la DESNI, informó a la Presidenta Municipal que ante la carga de trabajo del personal, no era posible comisionar funcionarios electorales en la fecha señalada.

XXXII. Solicitud de seguridad. Mediante oficios sin número de fecha 26 de diciembre de 2025, la Coordinación Electoral Regional de la DESNI solicitó a la Presidencia del IEEPCO que se realizara las gestiones correspondientes ante la SSP, Fiscalía en Delitos Electorales y la Guardia Nacional a fin de resguardar el orden en la Asamblea Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025.

XXXIII. Se solicita apoyo. Mediante oficios IEEPCO/PCG/1968/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública el apoyo para designar elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la Asamblea de elección de fecha 28 de diciembre de 2025.

XXXIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 30 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio B01666, los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea

General Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Citatorio de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Presidenta y Síndico Municipal para la Asamblea de fecha 28 de diciembre de 2025.
2. Original del acta de asamblea de fecha 28 de diciembre de 2025.
3. Original de la lista de asistencia de 28 de diciembre de 2025.
4. Documentación personal a favor de las personas electas, consistentes en:
 - Copias de actas de nacimiento.
 - Copias de la credencial de elector.
 - Copias de la CURP.
 - Copias del comprobante de domicilio.
 - Original de las constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación, se desprende que el 28 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías Propietarias que fungirán en el periodo 2026 conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, OAXACA PARA EL PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.
5. PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS.
6. ACUERDOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XXXV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio STGO/102/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 30 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio B01673, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025.
- Oficio STGO/S.N/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el cual se informó a la DESNI la fecha de elección.
- Acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de noviembre de 2025.
- Lista de asistencia de la asamblea de fecha 23 de noviembre de 2025.
- Evidencia fotográfica de la asamblea de fecha 23 de noviembre de 2025.

- Acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de diciembre de 2025.
 - Evidencia fotográfica de la lista de asistencia de la Asamblea de elección del día 14 de diciembre de 2025.
 - Evidencia fotográfica de la asamblea de fecha 14 de diciembre de 2025.
 - Una memoria de USB (Evidencia de asamblea de fecha 14 de diciembre).
 - Oficio número STGO/S.N/2025 de fecha 23 de noviembre de 2025, mediante el cual, la Presidenta Municipal informa que la asamblea de fecha 23 de diciembre de 2025 no tuvo verificativo en razón de salvaguardar los derechos de la ciudadanía.
 - Bitácora de fecha 18 al 23 de noviembre de 2025.
 - Citatorio de fecha 18 de noviembre de 2025, emitida por la Presidenta y Síndico Municipal.
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAN ELIAS ZAPATA**
- Oficio STGO/S.N/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, mediante el cual se informa que se reprogramó la elección ordinaria por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2025.
 - Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5053/2025, se remire escrito y se solicita colaboración.
 - Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5061/2025, se da vista al Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y denuncias o procedimiento contencioso electoral del IEEPCO del escrito identificado con el folio B01190 presentado ante Oficialía de partes el 24 de noviembre de 2025 mediante el cual, ciudadanía de Santiago del Río señalan diversas irregularidades y probables violaciones a los derechos político-electORALES ocurridos en la Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2025.

De dicha documentación, se desprende que el 28 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías Propietarias que fungirán en el periodo 2026 conforme al siguiente Orden del Día:

- *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.*
- *DECLARATORIA DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
- *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
- *REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, OAXACA PARA EL PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.*
- *PRESENTACIÓN DE PERSONAS QUE HAYA RESULTADOS ELECTOS.*
- *ACUERDOS GENERALES.*
- *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XXXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional

local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

- XXXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

¹⁶ Consultado con fecha 31 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scdn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 31 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

- 9.** Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- 10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago del Río, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea de elección.
- II. Se convoca a la ciudadanía por medio de anuncios en perifoneo.
- III. Se convoca a la asamblea de elección a la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal.

- IV. La Asamblea de Elección tiene como finalidad integrar la nueva administración del Ayuntamiento, se lleva a cabo en la cancha que se ubica en la cabecera municipal.
- V. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se realiza el pase de lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, la Presidencia municipal instala la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates que se encargan de conducir la elección.
- VI. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas mediante ternas y emiten su voto a mano alzada.
- VII. Participan en la elección, la ciudadanía que habita en la cabecera municipal y la agencia municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Al final de la asamblea, la Mesa de los Debates informa a las personas asambleístas, quienes conformaran la nueva administración del ayuntamiento.
- IX. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates, al igual se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-371/2025, que identifica el método de elección de Santiago del Río.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que, previo a la celebración de la elección, Autoridad Municipal en funciones emitió la convocatoria por escrito, el cual fue notificado a través de citatorios y perifoneo a la ciudadanía; con lo cual se otorgó certeza y legalidad al acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del primer Punto y Segundo del Orden del Día, se realizó el pase de lista, comprobándose la asistencia de **202 asambleístas**, se aclaró que siguieron ingresando más personas por lo que se les permitiría su participación en la Asamblea, aun cuando no firmaran y se registraran en la lista de asistencia. Acto seguido, la Presidenta Municipal verifico el quórum y declaro formalmente instalada la asamblea siendo las 12:30 horas.

17. En lo que respecta al Tercer Punto del Orden del Dia se invitó a los asambleístas a que propusieran a quien se integraría la Mesa de los Debates, consultando se rectificara la Mesa nombrada el 14 de diciembre, quedando por 164 votos a favor que se ratificara y 100 nombrar una nueva mesa, dicha mesa quedo integrada por una Presidencia, Una Secretaría y Tres Escrutadores.

18. En lo que interesa, en el Cuarto Punto el Presidente de la Mesa de los Debates explicó que al momento de emitir su voto, cada persona podría levantar la mano una vez en cada terna, por lo que indicó los cargos a elegir, mismos que serían electos mediante **terna a mano alzada**. Enseguida, el Presidente de la Mesa pidió a los asambleístas para elegir la terna. Una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	KARINA GONZÁLEZ LÓPEZ	10
2	RAFAEL BÁRCENAS SILVA	147
3	BERNABÉ TORRALBA LÓPEZ	34

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	KARINA GONZÁLEZ LÓPEZ	13
2	CELERINO NAVARRETE BENTACOURT ²³	139
3	ELIEL NAVARRETE MONTESINOS	20

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITO NAVARRETE NAVARRETE	129
2	BERNABÉ TORRALBA LÓPEZ	23
3	CARMELIA MERITÉ NAVARRETE GONZÁLEZ	14

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VENUS NAVARRETE NAVARRETE	24
2	CARMELIA MERITÉ NAVARRETE GONZÁLEZ	127
3	KARINA GONZÁLEZ LÓPEZ	14

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como CELERINO NAVARRETE BENTACOURT, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es CELERINO ISIDRO NAVARRETE BENTACOURT. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VENUS NAVARRETE NAVARRETE	128
2	KARINA GONZÁLEZ LÓPEZ	27
3	ERICA BALDERAS	13



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SUPLENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BERNABÉ TORRALBA LÓPEZ	124
2	ÁNGEL INFANTE PERAL	33
3	EVA INOCENCIA SILVA NAVARRETE	12

SUPLENCIAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SALATIEL GUERRERO REYES	126
2	DENNISS CARRILLO GRACIDA	59
3	ÁNGEL INFANTE PERAL	20

SUPLENCIAS DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DENNIS CARRILLO GRACIDA	124
2	ÁNGEL INFANTE PERAL	30
3	EVA INOCENCIA SILVA LÓPEZ	45

SUPLENCIAS DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EVA INOCENCIA SILVA LÓPEZ	128
2	NICASIA SILVA LÓPEZ	25
3	JULIA GONZÁLEZ	11

SUPLENCIAS DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUADALUPE NAVARRETE GRACIDA	30
2	BETSABÉ SILVA HERNÁNDEZ ²⁴	127
3	NICASIA SILVA LÓPEZ	22

19. Acto seguido, en el Quinto Punto del Orden del Día, una vez aprobada las elecciones de las concejalías, se realizó la presentación de las personas electas.

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como BETZABÉ SILVA HERNÁNDEZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es BETSABÉ SILVA HERNÁNDEZ. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

20. Una vez concluida las votaciones, el Presidente de la Mesa de los debates clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del día de su inicio, sin que existiera orden o irregularidad que hubiese asentado en la presente acta.

21. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL BÁRCENAS SILVA	BERNABÉ TORRALBA LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELERINO NAVARRETE BETANCOURT	ISIDRO SALATIEL GUERRERO REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO NAVARRETE NAVARRETE	DENNISS CARRILLO GRACIDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARMELIA MARITÉ NAVARRETE GONZÁLEZ	EVA INOCENCIA SILVA NAVARRETE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VENUS NAVARRETE NAVARRETE	BETSABÉ SILVA HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

22. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago del Río, **conservo la paridad**, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 2 serán ocupados por mujeres, y de las 5 suplencias 2 serán para las mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

23. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

24. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

25. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

26. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

27. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

28. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

29. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago del Río, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

30. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

31. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.

32. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

33. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE MUJERES**

34. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

35. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago del Río.

36. Ahora bien, de los 10 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 4 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARMELIA MARITÉ NAVARRETE GONZÁLEZ	EVA INOCENCIA SILVA NAVARRETE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VENUS NAVARRETE NAVARRETE	BETSABÉ SILVA HERNÁNDEZ

37. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago del Río, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los

diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LOURDES GONZÁLEZ LÓPEZ	MAGALI GUERRERO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRA	SARA VIANNEY GORDILLO INFANTE	CESILIA RAMÍREZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BASILIZA NAVARRETE TORRALBA	MAIRA SILVA COLORES

38. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de personas que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	189	262
MUJERES PARTICIPANTES	98	---
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	4

39. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago del Río , según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **dos de los cinco cargos propietarios sean ocupados por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

40. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago del Río, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del

Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.



41. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

42. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

43. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

44. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

45. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

46. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

47. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de CONSTITUCIÓN FEDERAL universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

48. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

49. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

50. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



51. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

52. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

53. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

54. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

55. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a

los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

56. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

CONSEJO CEDAW

CABILDO DE JUÁREZ, OAX.

57. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago del Río, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

58. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

59. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago del Río cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

60. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

61. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

62. En el caso específico que no ocupa, si bien es cierto, no se encuentra señalada formalmente una inconformidad, no pasa desapercibido que en el análisis de la documentación existente se observa la existencia de un acta de asamblea diversa de fecha 28 de diciembre de 2025, sin embargo, esta, a consideración de este Consejo, no cumple los requisitos establecidos en el Sistema Normativo Indígena del Municipio de Santiago del Río, el cual se encuentra debidamente identificado en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-371/2025. En base a estas circunstancias y hechos notorios, se analizó y calificó el Acta señalada en el apartado a) del presente.

63. No obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electORALES para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) **Comunicar acuerdo.**

64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago del Río**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de tres años que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL BÁRCENAS SILVA		BERNABÉ TORRALBA LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELERINO NAVARRETE BETANCOURT	ISIDRO	SALATIEL GUERRERO REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO NAVARRETE NAVARRETE		DENNISS CARRILLO GRACIDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARMELIA MARITÉ NAVARRETE GONZÁLEZ		EVA INOCENCIA SILVA NAVARRETE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VENUS NAVARRETE NAVARRETE		BETSABÉ SILVA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago del Río ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZALEZ



SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS